



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 488 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 23 DIC 2021

VISTO:

La Carta n° 004-2021-CYCMCL SAC/GG, de fecha 20 de enero de 2021, la Carta n° 043-2021-MKCHM-CONSULTOR, de fecha 11 de octubre de 2021, el Informe n° 206-2021-GRA/GRI/SGSLO/YPBB, de fecha 15 de octubre de 2021, el Informe n° 2521-2021-GRA/GRI/SGSLO, de fecha 18 de octubre de 2021, el Informe Legal n° 433-2021-GRA/GRAJ de fecha 29 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 10 de setiembre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y la empresa CM2 INVESTMENTS S.A suscribieron el Contrato N° 084-2020-GRA, para la ejecución de la obra "Construcción de Cobertura en el (la) I.E. 88275 San Pedrito – Casma, I.E. 1596 – Comandante Noel, I.E. 1557 – Yauntan, I.E. 1710 San Francisco de Asís – Casma, Distrito de Casma, Provincia de Casma – Ancash";

Que, al respecto el Supervisor - Ing. Mayda Katherine Chinchay Morales, a través de la Carta n° 043-2021-MKCHM-CONSULTOR, de fecha 11 de octubre de 2021, solicita a la Entidad la reducción de obra n° 01, en la cual refiere que la reducción corresponde a las partidas del sub presupuesto 002-IE 1596 – Comandante Noel, las cuales ascienden a un monto de S/ 24,515.13 (Veinticuatro mil quinientos quince con 13/100 soles), que equivale a una incidencia porcentual de 8.09% en relación al monto contractual original que asciende a la suma de S/ 302,793.12 (Trescientos dos mil setecientos noventa y tres con 12/100 soles), precisa el supervisor que la construcción de la cobertura de la referida institución educativa, no se puede construir porque no cuenta con el área disponible como se consideraba en el expediente técnico;

Que, mediante Informe n° 206-2021-GRA/GRI/SGSLO/YPBB, de fecha 15 de octubre de 2021, elaborada por la Ing. Yuly Pilar Bejarano Bazán, se recomienda a la Entidad la protección del deductivo de la obra "Construcción de Cobertura en el (la) I.E. 88275 San Pedrito – Casma, I.E. 1596 – Comandante Noel, I.E. 1557 – Yauntan, I.E. 1710 San Francisco de Asís – Casma, Distrito de Casma, Provincia de Casma – Ancash", toda vez que ha sido elaborado y aprobado por la supervisión, Ing. Mayda Katherine Chinchay Morales; ante ello, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, a través del Informe n° 2521-2021-GRA/GRI/SGSLO, de

fecha 18 de octubre de 2021, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura disponer su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal n° 433-2021-GRA/GRAJ de fecha 29 de octubre de 2021, opina que resulta procedente y legalmente viable la emisión del acto resolutivo que apruebe el expediente de reducción de obra n° 01, del proyecto "Construcción de Cobertura en el (la) I.E. 88275 San Pedrito – Casma, I.E. 1596 – Comandante Noel, I.E. 1557 – Yauntan, I.E. 1710 San Francisco de Asís – Casma, Distrito de Casma, Provincia de Casma – Ancash", por la suma de S/ 24,515.13 (Veinticuatro mil quinientos quince con 13/100 soles), que equivale a una incidencia porcentual de ocho por ciento (8.09%) del monto del contrato n° 084-2020-GRA;

Que, al respecto el artículo 34 de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

34.3. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, en ese mismo sentido el artículo 157 del Decreto Supremo n° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que:

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, asimismo, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado señala en la Opinión N° 156-2016/DTN, lo siguiente:

"(...)

3.1. La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria,



el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

- 3.2. La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimiento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.
- 3.3 La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento;

Que, en el presente caso, se advierte que concurren los siguientes presupuestos legales para la aprobación de la Reducción de obra N° 01, con relación al Contrato N° 084-2020-GRA:

- (i) La reducción es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, pues se da por errores en la formulación del expediente técnico de la obra, evidenciado que no se cuenta con el área disponible para la ejecución de la partida materia de reducción.
- (ii) La reducción no supera el límite porcentual previsto en la norma, pues el monto de la reducción asciende a S/ 24,515.13 (Veinticuatro mil quinientos quince con 13/100 soles), que equivale a una incidencia porcentual de 8.09% del monto contractual.
- (iii) La reducción está circunscrita a obligaciones de carácter divisible, pues el objeto de la reducción corresponde a las partidas del sub presupuesto 002, de la I.E. 1596 de Comandante Noel;

Que, por las consideraciones precedentemente expuestas, y siendo que en presente caso, la evaluación y aprobación de un pedido de reducción de partidas, requiere mayormente de un análisis técnico, por tanto, el área usuaria, técnica y especializada en estos casos ha otorgado su conformidad, por ejemplo, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el Informe n° 2521-2021-GRA/GRI/SGSLO, así como también del propio Supervisor de la obra es procedente la aprobación de la reducción de obra n° 01;

Que, estando la Resolución n° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", la Resolución Ejecutiva Regional n° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sicchez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA/GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visas correspondientes;

ESTA ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ESTA ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ESTA ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reducción de obra n° 01, del proyecto "Construcción de Cobertura en el (la) I.E. 88275 San Pedrito – Casma, I.E. 1596 – Comandante Noel, I.E. 1557 – Yauntan, I.E. 1710 San Francisco de Asís – Casma, Distrito de Casma, Provincia de Casma – Ancash", ascendente a S/ 24,515.13 (Veinticuatro mil quinientos quince con 13/100 soles), que equivale a una incidencia porcentual de ocho por ciento (8.09%) del monto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General notificar la presente resolución a la empresa CM2 INVESTMENTS S.A, al Supervisor de obra, Ing. Mayda Katherine Chinchay Morales, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

Registrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 
 Dr. Victor A. Sánchez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL

